

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 160

El Sr. Coronel Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movillización, número 38, en oficio de fecha 10 del corriente, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«El Excmo. Sr. General Subinspector me traslada oficio del Estado Mayor Central del Ejército, que dice: «El Decreto de indulto de 11 del actual (D. O. n.º 181), establece el perdón de las multas pendientes por faltas en la revista anual, siempre que estas revistas se pasen en el plazo de tres meses de la fecha de publicación de dicho Decreto; mas teniendo en cuenta el gran número y diversidad de las Autoridades, tanto civiles como militares, a quienes se ha autorizado a pasar las revistas anuales (Decreto de 26 de Diciembre de 1932, C. L. n.º 693), será difícil conseguir que el indulto se aplique con rapidez y sin dificultades, si no se adoptasen las medidas pertinentes. 1.º A tal objeto ruego a V. E. tenga a bien ordenar, a todos los Jefes de Cuerpo, Centros, Organismos y Dependencias de su demarcación, que de todas las revistas anuales, que a fines de indulto, pasen durante los tres meses de plazo que marca el Decreto, den cuenta directamente y con urgencia a la Zona a que esté afecto el interesado. 2.º Indicará asimismo V. E. a las Zonas de Movillización de su dependencia, que se dirijan con urgencia a todos los Alcaldes de su provincia, para que éstos cumplimenten también lo anteriormente indicado. 3.º Una vez que las zonas tengan datos de todos los reservistas que hayan pasado la revista que previene el Decreto, formularán durante el cuarto mes, relaciones nominales, por reemplazos de los indultados, indicando las multas que se les indulta y cuantía, y las remitirán al Capitán General de su Región para que formalice el indulto con arreglo a lo dispuesto en el Decreto. 4.º Con fecha de hoy se dirigen comunicaciones complementarias a los Mi-

nisterios de Marina y Aire y al Director General de la Guardia Civil, a fin de que hagan presentes estas prescripciones a todas las Autoridades de sus dependencias respectivas, encargadas de pasar revistas anuales, para que puedan las Zonas formular al completo sus relaciones. 5.º Se estima pertinente que tanto por las Autoridades Militares como por las Civiles, se dé al Decreto la debida publicidad, a fin de no irrogar perjuicio a los interesados, ni motivar dilaciones que originarían posteriormente trabajos burocráticos indebidos».

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia a los efectos que se interesan en la transcrita comunicación.

Palencia 11 Septiembre de 1947.
El Gobernador Civil,
1612 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 161

Por este Gobierno civil, han sido juramentados en el día de la fecha, para prestar servicio como Guardas Jurados de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Palencia, establecida legalmente en la misma, los vecinos de Palencia don Ciriaco Gutiérrez López y don Primo Sánchez Villegas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 8 de Septiembre 1947.
El Gobernador Civil,
1611 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 162

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Támara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de Oyuelos-vela y corrales de Nazario Montero y Antonio Chico, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta pago de

Oyuelo-vela y apriscos de los citados señores y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 Septiembre de 1947.
El Gobernador Civil,
1613 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 163

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Melgar de Yuso, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Leandro Fernández, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta los citados apriscos y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han

sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 Septiembre de 1947.
El Gobernador Civil
1614 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 164

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Villarrabé, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Pedro Miguel, señalándose como zona sospechosa el término municipal, como zona infecta apriscos y zona de inmunización la propuesta por el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las prevenidas por el Reglamento de Epizootias Capítulo XXXV y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 11 de Septiembre 1947.
El Gobernador Civil,
1615 *Francisco Abella Martín*

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Agosto de 1947

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco Bac.		Villalaco	Ovina	»	30	»	30	»
Id.		Palacios	Id.	»	40	»	40	»
Id.		Fontecha	Bovina	»	3	1	2	»
Fiebre Aftosa		Villada	Ovina	»	9	7	»	2
Sarna		Brañosera	Caprina	»	6	2	»	4
Viruela		Fuentes de Nava	Ovina	44	20	22	»	42
Id.		Baquerín	Id.	»	127	49	60	18
Id.		Castil de Vela	Id.	»	60	25	3	32
Id.		Revilla	Id.	»	47	44	3	»
Id.		Saldaña	Id.	»	40	»	»	40
Id.		Becerril	Id.	»	70	»	»	70
Id.		Santoyo	Id.	»	34	29	2	3
Id.		Piña	Id.	»	40	»	1	39
Id.		Itero de la Vega	Id.	»	413	143	26	244
Id.		Melgar de Yuso	Id.	»	40	»	»	40
Id.		Pozo de Urama	Id.	»	81	»	»	61
Id.		Castrillo	Id.	»	43	»	»	43

Palencia 9 de Septiembre de 1947.--El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL.
1608

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Negociado de Catastro de Urbana

Ejercicio de 1948

Repartimiento de la Contribución Urbana, correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de edificios y solares, hasta el 30 de Junio de 1947.

Núm. de orden	Términos municipales	Líquido imponible		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20 % del líquido imponible		Núm. de orden	Términos municipales	Líquido imponible		Contribución anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20 % del líquido imponible	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abarca.....	6.603	15	1.135	74	77	Lavid de Ojeda.....	6.889	85	1.185	05
2	Abia de las Torres.....	6.266	27	1.077	80	78	Ledigos.....	5.162	90	888	02
3	Aguilar de Campoo.....	144.171	11	24.797	43	79	Ligüerzana.....	956	71	164	56
4	Alar del Rey.....	135.123	15	23.241	18	80	Lomas.....	1.560	00	268	32
5	Alba de Cerrato.....	7.267	70	1.250	00	81	Magaz.....	43.150	38	7.421	86
6	Alba de los Cardaños.....	1.284	71	220	97	82	Manquillos.....	2.201	80	378	60
7	Amayuelas de Abajo.....	2.632	62	452	82	83	Mantinos.....	2.370	00	407	64
8	Ampudia.....	42.486	20	7.307	62	84	Marcilla de Campos.....	11.358	60	1.953	67
9	Amusco.....	25.980	62	4.468	66	85	Mazariegos.....	11.452	49	1.969	78
10	Antigüedad.....	23.633	29	4.064	93	86	Mazuecos de Valdeginete.....	8.148	42	1.401	48
11	Añoza.....	3.529	50	607	11	87	Meneses de Campos.....	9.175	35	1.578	16
12	Arbejal.....	2.933	70	504	60	88	Monzón de Campos.....	390.233	32	67.120	13
13	Arconada.....	7.564	70	1.301	12	89	Nogal de las Huertas.....	4.450	84	765	56
14	Astudillo.....	74.417	96	12.799	88	90	Olmos de Ojeda.....	9.001	54	1.548	26
15	Autilla del Pino.....	13.847	56	2.381	78	91	Osornillo.....	3.847	75	661	81
16	Autillo de Campos.....	10.180	70	1.751	08	92	Osorno.....	98.680	31	16.973	05
17	Ayuéla.....	1.090	00	187	48	93	Otero de Guardo.....	1.888	33	324	80
18	Bahillo.....	7.999	14	1.375	95	94	Palencia.....	6.324.088	77	1.087.743	27
19	Baltanás.....	88.656	20	15.248	86	95	Palenzuela.....	13.398	07	2.304	48
20	Baños de Cerrato.....	422.103	90	72.601	87	96	Páramo de Boedo.....	6.852	10	1.178	56
21	Baquerín de Campos.....	6.353	10	1.092	74	97	Paredes de Nava.....	172.434	36	29.658	71
22	Bárcena de Campos.....	3.232	84	556	04	98	Pedraza de Campos.....	9.578	21	1.647	46
23	Barrio de San Pedro.....	8.437	64	1.451	27	99	Pedrosa de la Vega.....	11.803	28	2.030	15
24	Barruelo de Santullán.....	300.763	08	51.731	25	100	Perales.....	12.682	23	2.181	34
25	Becerril de Campos.....	78.788	04	13.551	54	101	Perazancas.....	6.455	00	1.110	26
26	Becerril del Carpio.....	2.477	00	426	04	102	Pinar del Río.....	9.034	68	1.553	96
27	Belmonte de Campos.....	2.916	15	501	57	103	Piña de Campos.....	16.041	61	2.759	16
28	Berzosilla.....	2.890	64	497	20	104	Población de Arroyo.....	5.115	54	879	87
29	Boadilla del Camino.....	15.991	95	2.750	61	105	Población de Campos.....	8.531	35	1.467	39
30	Boadilla de Rioseco.....	18.455	02	3.174	26	106	Pomar de Valdivia.....	21.183	88	3.643	62
31	Brañosera.....	15.951	99	2.743	75	107	Poza de la Vega.....	5.657	52	973	09
32	Buenavista de Valdavia.....	5.378	70	925	14	108	Pozo de Urama.....	4.690	10	806	70
33	Bustillo de la Vega.....	11.849	42	2.038	03	109	Pozuelos del Rey.....	3.499	25	601	87
34	Bustillo del Páramo.....	4.328	52	744	50	110	Prádanos de Ojeda.....	15.914	21	2.737	24
35	Calahorra de Boedo.....	7.449	46	1.281	30	111	Quintana del Puente.....	6.813	50	1.171	92
36	Calzada de los Molinos.....	7.918	50	1.361	98	112	Quintanaluengos.....	2.424	10	416	95
37	Calzadilla de la Cueva.....	1.641	60	282	36	113	Quintanilla de Onsoña.....	5.848	08	1.005	86
38	Camporredondo de Alba.....	2.632	31	452	75	114	Rebanal de las Llantas.....	662	21	113	90
39	Capillas.....	7.567	38	1.301	60	115	Redondo.....	6.190	96	1.064	84
40	Cardeñosa de Volpejera.....	5.124	00	881	32	116	Reñedo de la Vega.....	6.357	10	1.093	42
41	Carrión de los Condes.....	190.164	45	32.708	29	117	Resoba.....	1.126	80	193	80
42	Castrejón de la Peña.....	13.384	65	2.302	15	118	Respinda de la Peña.....	12.467	30	2.144	38
43	Castrillo de don Juan.....	19.909	25	3.424	39	119	Revenga de Campos.....	9.634	50	1.657	13
44	Castrillo de Onielo.....	9.340	65	1.606	59	120	Revilla de Campos.....	2.742	65	471	72
45	Castrillo de Villavega.....	6.793	39	1.168	29	121	Ribas de Campos.....	5.275	73	907	48
46	Castromocho.....	17.790	50	3.059	97	122	Saldaña.....	113.119	94	19.456	63
47	Celada de Robledo.....	3.967	28	682	37	123	Salinas de Pisuerga.....	3.618	60	622	41
48	Cenera de Zalima.....	3.503	09	602	54	124	San Cebrián de Campos.....	11.861	20	2.040	12
49	Cervatos de la Cueva.....	13.918	40	2.393	96	125	San Cebrián de Mudá.....	3.850	63	662	32
50	Cervera de Pisuerga.....	90.546	90	15.574	06	126	San Cristóbal de Boedo.....	4.025	20	692	34
51	Cevico de la Torre.....	46.639	94	8.022	06	127	San Llorente de la Vega.....	3.583	63	616	39
52	Cevico Navero.....	13.612	36	2.341	33	128	San Martín de los Herreros.....	2.559	36	440	21
53	Cisneros.....	41.672	95	7.167	75	129	San Román de la Cuba.....	7.477	70	1.286	16
54	Cobos de Cerrato.....	9.141	26	1.572	30	130	S Salvador de Cantamuda.....	4.412	35	758	92
55	Cordovilla la Real.....	8.597	65	1.478	79	131	Santa Cecilia del Alcor.....	4.578	90	787	57
56	Cubillas de Cerrato.....	11.294	43	1.942	64	132	Santa Cruz de Boedo.....	5.750	20	989	15
57	Dehesa de Montejo.....	10.529	49	1.811	08	133	Santervás de la Vega.....	9.401	00	1.616	97
58	Dueñas.....	135.423	74	23.292	88	134	Santibáñez de la Peña.....	46.901	32	8.067	11
59	Espinosa de Cerrato.....	17.430	32	2.998	00	135	Santibáñez de Resoba.....	972	00	167	19
60	Espinosa de Villagonzalo.....	10.652	44	1.832	21	136	Santillana de Campos.....	12.905	14	2.219	69
61	Frechilla.....	37.504	20	6.450	72	137	Santoyo.....	12.663	12	2.178	05
62	Frómista.....	77.903	00	13.399	33	138	Serna (La).....	2.022	00	347	78
63	Fuente-Andrino.....	926	56	159	37	139	Sotobañado.....	9.814	15	1.688	04
64	Fuentes de Nava.....	22.958	42	3.948	85	140	Tabanera de Cerrato.....	14.726	53	2.532	96
65	Fuentes de Valdepero.....	11.717	21	2.015	18	141	Támara.....	11.688	06	2.010	94
66	Grijota.....	43.663	77	7.510	17	142	Tariego.....	15.238	28	2.620	98
67	Guardo.....	187.131	04	32.186	54	143	Torquemada.....	94.833	34	16.311	33
68	Hérmades de Cerrato.....	10.460	00	1.799	12	144	Torre de los Molinos.....	6.211	05	1.068	29
69	Herrera de Pisuerga.....	145.084	05	24.954	46	145	Torremormojón.....	8.164	60	1.404	31
70	Herrera de Valdecañas.....	12.771	64	2.196	73	146	Triollo.....	2.162	45	371	94
71	Herreruela de Castillería.....	635	25	109	26	147	Valbuena de Pisuerga.....	5.938	08	1.021	35
72	Hontoria de Cerrato.....	6.932	40	1.192	37	148	Valdecañas de Cerrato.....	6.080	80	1.045	86
73	Hornillos de Cerrato.....	5.972	99	1.027	29	149	Valdegama.....	18.744	00	3.223	97
74	Husillos.....	9.331	29	1.604	98	150	Valdeolmillos.....	7.523	18	1.293	95
75	Lantadilla.....	15.002	25	2.580	37	151	Valdespina.....	8.909	67	1.532	46
76	Lagartos.....	7.252	79	1.247	45	152	Valde-Ucieza.....	8.941	64	1.537	96
						153	Valoria del Alcor.....	5.158	22	887	21
						154	Valle de Cerrato.....	10.817	00	1.860	52
						155	Vañes.....	6.094	50	1.048	25
						156	Vega de Bur.....	5.069	60	871	97
						157	Velilla de Guardo.....	24.056	41	4.137	70
						158	Ventosa de Pisuerga.....	5.940	19	1.021	71
						159	Vertavillo.....	11.977	30	2.060	09
						160	Villabermudo.....	5.264	42	905	48
						161	Villacidaler.....	4.858	67	835	69

Table with 4 columns: Num. de orden, Terminos municipales, Liquido imponible (Pesetas, Cts.), and Contribucion anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20% del liquido imponible (Pesetas, Cts.). Rows 162-196.

Table with 4 columns: Num. de orden, Terminos municipales, Liquido imponible (Pesetas, Cts.), and Contribucion anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20% del liquido imponible (Pesetas, Cts.). Rows 40-51 and Totales.

CIRCULAR

dando instrucciones para la formacion del padrón individual de la Contribucion sobre edificios y solares para el próximo ejercicio de 1948

Debiendo procederse en esta época a la formacion del padrón individual de la Contribucion sobre edificios y solares, para el próximo ejercicio de 1948...

Tanto los terminos municipales correspondientes a los Ayuntamientos que tienen aprobados y comprobados sus Registros Fiscales de edificios y solares...

Sobre la cuota resultante de aplicar el 17'20 por 100, se liquidará el recargo municipal ordinario del 50 por 100 que determina la nueva Ley de Bases de Administracion Local...

Para el mejor cumplimiento de este servicio habrán de atenderse a las instrucciones siguientes:

1.ª Los expresados padrones individuales se formarán por duplicado, y un solo ejemplar de la lista cobratoria correspondiente...

En los referidos documentos cobratorios, deberán consignarse los nombres y apellidos de todos sus propietarios, en un solo asiento

para cada finca, desapareciendo del mismo cualquier denominacion indeterminada, tales como herederos de... D. X. y otros D. X. y hermanos, etc., etc.

A estos efectos y para aquellos que no figuren en el apéndice aprobado ya por esta Administracion para el ejercicio de 1948...

Los documentos que padezcan estos errores u omisiones o en los que figure algún contribuyente sin segundo apellido, serán rechazados.

Al final, o renglón seguido de la suma total que arroje el padrón y antes de extender la diligencia de cierre, fecha y firmas, se formulará el siguiente resumen de cuotas, recargos total y trimestres.

Corresponde a los hacendados vecinos y forasteros. Id. a los bienes del Estado.

Total.

Se formará el estado gradual de los contribuyentes comprendidos en el padrón, según el importe de su líquido imponible, conforme se indica en el modelo oficial.

2.º Reintegrados el original con una póliza de 1'50 pesetas por cada pliego y de 0'25 pesetas, también por cada pliego, la copia y lista cobratoria, así como las certificaciones, estados y resúmenes, se expondrán al público por término de ocho días...

3.º Resueltas que sean las reclamaciones por la Alcaldía, lo cual habrá de tener lugar dentro de los cinco días siguientes al período de dicha exposicion, se remitirá el expresado padrón, su copia y lista

Repartimiento de la Contribucion Urbana, correspondiente a los Ayuntamientos que tienen aprobados, pero no comprobados, sus Registros Fiscales de edificios y solares, hasta 30 de Junio de 1947.

Table with 4 columns: Num. de orden, Terminos municipales, Liquido imponible (Pesetas, Cts.), and Contribucion anual o cuota estatal para el Tesoro 17'20% del liquido imponible (Pesetas, Cts.). Rows 1-39.

cofratoría a esta Administración, Negociado de Catastro Urbano, acompañándose a ellos los siguientes documentos:

a) Certificación en que conste haber estado expuesto al público, expresando la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que se insertó el anuncio y si se presentaron o no reclamaciones, debiendo en el primer caso hacerse constar que fueron resueltas y la fecha que se notificó a los reclamantes los acuerdos recaídos.

b) Relación certificada de las fincas que el estado posea y administre en el distrito, determinándose el número que tengan en el Registro Fiscal, número del padrón, linderos, quien las ocupa y contribución y recargos con los que figuren en éste, totalizándose su importe que deberá ser el mismo que conste en el resumen general anteriormente citado. Si no existiese finca alguna de esta clase, se hará constar así, en la inteligencia de que no se admitirá que se consigne a la Hacienda cuotas de contribución por tal concepto, sin que se justifique en la relación indicada.

c) Relación certificada y detallada de las fincas exentas temporalmente describiendo la situación y pertenencia, número de Registros y padrón, disposiciones legales y fecha en que termina la exención.

d) Relación certificada y detallada en la misma forma de las fincas exentas a perpetuidad.

e) Un estado resumen de fincas y productos de los respectivos Registros Fiscales, ajustados a los modelos oficiales.

4.º En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 4 de Julio de 1947 publicado en el B. O. del E. en 23 del mismo mes y año, las cuotas individuales que, con los recargos que les afecten, no excedan, en total, de 50 pesetas se considerarán anuales; semestrales las que en análoga forma, rebasen de 50 sin exceder de 100, y trimestrales, las superiores, con sus recargos a 100 pesetas de contribución anual.

Las cuotas anuales se recaudarán, mediante un solo recibo, en el trimestre Julio-Septiembre; las semestrales se fraccionará en dos recibos de igual importe, exigibles en los trimestres Abril-Junio y Julio-Septiembre, y los trimestrales deberán hacerse efectivos por cuartas partes en los cuatro trimestres naturales.

Por consiguiente no será admitido ningún padrón, copia y lista cobratoria en los cuales no se haya hecho la distribución por trimestres de las cuotas en la forma antes indicada.

Finalmente espera esta Administración del celo de los señores Alcaldes y Secretarios que llevarán a cabo este servicio con la exactitud y puntualidad que tienen demostrado, a fin de que puedan quedar entregados los documentos indicados en esta Oficina antes del día veinte (20) de Noviembre próximo, evitando el tener que dar cuenta al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la imposición de la multa, que determina el vigente Reglamento de la Contribución Territorial, y el nombramiento de un funcionario para que a costa de dichos señores, forme los expresados documentos.

Palencia 8 de Septiembre de 1947.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *Antonio López*. 1603

Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes, a las once, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que al final se reseñarán, embargados a don Segundo Marcos Iglesias, vecino de esta Capital, en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre de don Miguel Sáiz Aja Fernández, vecino de Palencia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, hallándose los bienes embargados en poder del demandado, en la calle de Juan de Castilla, núm. 5 y 7.

Bienes que se subastan

1.º Una batidora de Talleres «Balart» de Sabadell, con su motor eléctrico de 2 H. P. empotrado en el suelo de la casa. Tasada en pesetas 9.000.

2.º Otra máquina cilíndrica movida a mano para hacer caramelos. Tasada en 11.000 pesetas.

Total 20.000 pesetas.

Dado en Palencia a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*M. Dívar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1609

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita declaración de herederos abintestato solicitada por don Mariano Garrán Castrillejo, vecino de esta Capital, por defunción de don Lino Carrera González, a favor de doña Inocencia Prieto Carrera, sobrina del causante y esposa del actor, ya fallecida, que dicho causante fallecido siendo mayor de edad, soltero, natural y vecino de esta Capital, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*M. Dívar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 1607

Carrión de los Condes

Don Martín María Ramírez Merino, Juez de 1.ª instancia accidental de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de doña Arriana de Obesso Pardo, vecina de esta Ciudad, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Jacinto Rueda Valiente, que desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años, sin haber vuelto a tener noticias del mismo.

Dado en Carrión de los Condes a uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—*Martín María Ramírez*.—El Secretario judicial, *L. Heliodoro de Barbáchano*. 1523

Villada

EDICTO

Don José-Luis Salamanqués del Río, Juez Comarcal de Villada y su comarca.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio civil de cognición seguido en este Juzgado por don Acacio Olaso Rascón, contra doña Asunción Pelayo y sus hijos doña Josefa, don Constantino, doña Maximina y don Teodoro Alonso Pelayo, como herederos de don Timoteo Alonso, en ignorado paradero, sobre reclamación de mil ciento nueve pesetas, como indemnización de los daños y perjuicios que se le han causado en la casa de su propiedad, por abandono de la que lo es de los demandados, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados a referidos demandados, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

1.ª El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo, a las once treinta de su mañana.

2.ª No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece y tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en Secretaría a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, no existiendo títulos de propiedad alguno, y

4.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Finca objeto de la subasta, con indicación de su tasación pericial

Una finca urbana sita en el casco de esta villa en su calle del Tinte, número 2, valorada pericialmente en seis mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Villada a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—*José Luis Salamanqués*.—El Secretario, *Pedro Vallesteros*. 1625

ANUNCIOS PARTICULARES

TABLAS

para confeccionar los documentos cobratorios por Rústica y Urbana para 1948

con los nuevos aumentos para Seguros Sociales en Agricultura y la nueva distribución de los recibos anuales, semestrales y trimestrales

Calculadas y corregidas escrupulosamente, para riquezas de 1 a 1.000 pesetas con los cuarteos calculados

NOVÍSIMA EDICION

a los siguientes coeficientes:

RÚSTICA 25'20 + 7'50 = 32'70
7'50% seguros sociales 26'3375 + 7'50 = 33'8375

RÚSTICA 35'20 + 15 = 50'20
15% seguros sociales 36'3375 + 15 = 51'3375

URBANA 29'24
29'24 + 1'72 = 30'96

Complementadas con TABLITAS ADICIONALES DE CÉNTIMOS para aquellos Ayuntamientos que tengan céntimos en las riquezas.

Impresos para estos documentos cobratorios en magnífico papel

MARIANO S. GARZO

Casa especializada en Modelación para Ayuntamientos

Apartado 79 LEÓN Teléfono 1317

¡SECRETARIOS!

Pedid a reembolso, por 10 pesetas,

TABLAS RÚSTICA Y URBANA

formación documentos cobratorios 1948, a Cuesta y Huidobro, Jefes Negociado Hacienda. Apartado 48, Burgos. Resolvemos gratis consultas relacionadas.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

R. E. N. F. E. — VIA Y OBRAS

Para dar cumplimiento al apartado 3.º, inserto en el Boletín Oficial del Estado número 215, de fecha 3 de Agosto de 1947, respecto a la recogida de traviesas, procedentes de cupos forzosos, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, hace público que admitirá las entregas de traviesas en todas las estaciones de la «RENFE», y preferentemente en las que a continuación se detallan:

PALENCIA. { Barruelo de Santullán
Aguilar de Campoo
Herrera de Pisuerga

A petición de los interados y previo informe favorable del Distrito Forestal, podrán admitirse entregas en otros lugares, cursando la petición al Distrito Forestal.

Madrid, Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, *J. F. Prida*.

Imprenta Provincial.—PALENCIA